



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diez de junio de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|---|
| Asunto | Prueba extra –procesal- Inspección judicial |
| Radicado | 05579310300120210007000 |
| Solicitante. | SORMELIDA GUERRA GAVIRIA |
| Providencia | 2021-S219 |
| Decisión | Admite solicitud prueba extraprocesal |

SORMELIDA GUERRA GAVIRIA, a través de apoderado, solicita la práctica de prueba extraprocesal, consistente en inspección judicial acompañada de perito. En auto del 3 de junio de 2020 se había requerido a la solicitante para que aclarara el alcance de su petición, en lo concerniente a la citación o no de la futura contraparte, identificación del inmueble, profesión u oficio del perito. De esa manera, se recibió memorial por parte de su apoderado, aclarando los anteriores aspectos.

Sobre la práctica de inspección judicial como prueba anticipada o extra procesal, esta autoridad judicial en anterior ocasión¹ había negado la realización de la misma, sin embargo, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia en auto notificado por estados el 11 de septiembre de 2020, revocó tal decisión y ordenó la práctica de dicha prueba². Conocido este precedente del superior, esta autoridad judicial acoge tal planteamiento y por ende dispondrá lo necesario para la práctica de inspección judicial acompañada de perito, tal como le ha sido solicitado.

De esta manera, como la solicitud de prueba anticipada, presentada por SORMELIDA GUERRA GAVIRIA, para realizar inspección judicial a un inmueble ubicado en zona urbana de Puerto Berrio, debidamente identificado en la petición y con citación de la futura contraparte, se ajusta a los requisitos que establece el artículo 189 del CGP y esta autoridad judicial es competente para su trámite, se admitirá en los términos en que fue solicitado, es decir, inspección judicial anticipada con intervención de perito, señalando que este último será la persona que designe la interesada.

Atendiendo a las particulares condiciones actuales de trabajo virtual y distanciamiento físico ordenado tanto por el gobierno nacional como por el

¹ Radicado 2020-00025

² Visto en el sistema de consulta de procesos de la rama judicial y conocido el auto en los estados electrónicos de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, sin que hasta la fecha se haya notificado formalmente la decisión al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio.

Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA21-31 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que suspendió la realización de diligencias de inspección judicial, una vez se levante la referida suspensión se fijará fecha para la práctica de la prueba.

Por último, se ordena la notificación personal de esta providencia a la futura contraparte, RUBEN DARIO CIFUENTES, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal, consistente en inspección judicial con intervención de perito, al inmueble con folio de matrícula 019-5567.

La diligencia se programará una vez se haya levantado la suspensión dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para la práctica de inspecciones judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de RUBEN DARIO CIFUENTES, en términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020. En cualquier caso, la notificación debe realizarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba0f2cf856456bea54d685617563c252e0b56f9ea95eedaa44d75c7845f9dd

Documento generado en 10/06/2021 01:40:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**